

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **32**

Fecha: 18/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 <b>2013 00565</b>	Acción Contractual	MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 33 004 <b>2016 00157</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FIDENCIANO DIAZ VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 33 004 <b>2016 00194</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO GUTIERREZ SARMIENTO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00443</b>	Acción de Reparación Directa	ANA GRACIELA VILA RIVEIRA Y OTROS	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00462</b>	Ejecutivo	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	JORGE LUIS RODRIGUEZ JARABA	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 24 DE JULIO DE 2018	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00095</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIRA MATILDE TORRES SUAREZ	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN SENTENCIA DE 6 DE JUNIO DE 2019	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00119</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENYS ESTHER MAESTRE DE VILORIA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
11001 33 42 053 <b>2017 00167</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS MARTIN MONTES PATERNINA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00183</b>	Acción de Reparación Directa	ALFREDO MARTINEZ MACHADO	CLINICA BUENOS AIRES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00191</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00194</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE DE ARMAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017-00223</b>		JORGE ALFONSO GUTIERREZ SAMA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9 DE LA MAÑANA	17/07/2019	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2017 00398</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LUZ PAEZ ESPEJO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00399</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MARIELA - RUIZ DE CASTRILLO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00401</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM ESTHER MONTENEGRO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00123</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA ESTHER TORRADO DE DIAZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00152</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00213</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LACRUZ - TURIZO DIAZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite AUTO NIEGA DEVOLUCION DE GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO Y ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00280</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE SA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA INICIAL	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00281</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERITENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA INICIAL	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00123</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	CELINA EDITH IZQUIERDO SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD PARA EL RETIRO DE LA DEMANDA	17/07/2019.	
20001 33 33 005 <b>2019 00165</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY OSORIO RIZO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNI AGUACHICA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00180</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NALLITH ARZUAGA YACUB	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNI CURUMANI	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/07/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00181</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIS P SIERRA RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/07/2019	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
ERNEY BERNAL TARAZONA  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

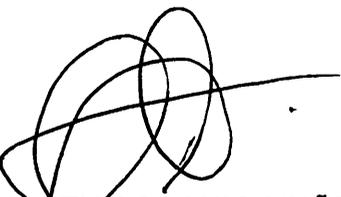
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-004-2013-00565-00

Se señala el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 82  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

8  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: FIDENCIANO DIAZ VEGA  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-004-2016-00157-00

Se señala el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Valledupar, \_\_\_\_\_ 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARÍA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ SARMIENTO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-004-2016-00194-00

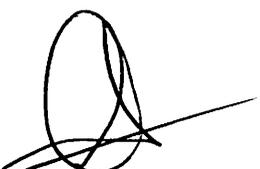
Se señala el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
18 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANA GRACIELA VILA RIVEIRA Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE  
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00443-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 9 de abril de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
18 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 32  
se cumplió el auto anterior a las partes que no fueron  
procedentemente.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: JORGE LUIS RODRIGUEZ JARABA  
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00462-00

En virtud de que el impedimento manifestado no fue aceptado por el Juez Sexto Administrativo de Valledupar y en atención a la nota secretarial obrante a folio 159, donde se informa que el apoderado del Municipio de Valledupar no ha retirado el edicto emplazatorio, el despacho DISPONE

REQUERIR al apoderado del Municipio de Valledupar, para que en el término de quince (15) días siguientes a esta decisión, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de julio de 2018 que se refiere al emplazamiento del señor JORGE LUIS RODRIGUEZ JARABA.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALCIRA MATILDE TORRES SUAREZ  
DEMANDADO: UGPP  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00095-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 6 de junio de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida pro este despacho el día 26 de octubre de 2016 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. :

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 18 JUL 2019  
Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DENYS ESTHER MAESTRE DE VILORA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00119-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 2 de octubre de 2018, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

18 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS MARTIN MONTES PATERNINA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 11001-33-42-053-2017-00167-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 22 de noviembre de 2018, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**  
Valledupar, 18 JUL 2019  
Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALFREDO MARTINEZ MACHADO Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA Y CLINICA BUENOS AIRES SA  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00183-00

Se señala el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00191-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 16 de noviembre de 2018, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00194-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, se señala el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA**  
 Valledupar, 18 JUL 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 32  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
 SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JORGE ALFONSO GUTIERREZ SILVA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00223-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, se señala el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
 LILBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA**

Valledupar, 18 JUL 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 32  
 se notificó a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ PAEZ HENAO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00398-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 7 de marzo de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

18 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

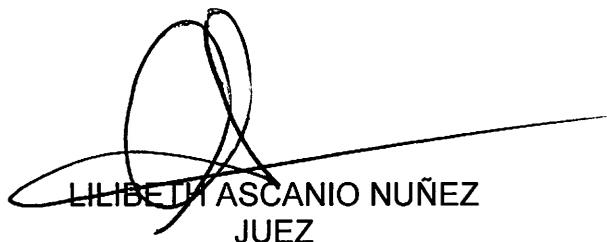
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLADYS MARIEA RUIZ DE CASTRILLO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00399-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 21 de junio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIRIAN ESTHER MONTENEGRO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00401-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 12 de junio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

17 8 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

6  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER TORRADO DE DIAZ  
DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00123-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, se señala el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA**  
**17 8 JUL 2019**  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó a las partes que no fueron  
personalmente.  
  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00152-00

Se señala el día nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana, para realizar de manera simultánea en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

18 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
 DOMICILIARIOS  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00280-00

Se señala el día nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana, para realizar de manera simultánea en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería jurídica al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la parte demandada, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 43 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

18 JUL 2019

Vallédupar, \_\_\_\_\_  
 Por anotación en forma No. 32  
 se notificó el auto anterior a las partes que no tienen  
 personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE DE LA CRUZ TURIZO DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00213-00

Teniendo en cuenta que el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar no aceptó el impedimento manifestado, se continua con el trámite del proceso, por lo tanto, y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 65, se niega la devolución del pago de los gastos ordinario allí consignada, en la medida en que mediante auto de fecha 22 de junio de 2018 este Despacho admitió la demanda y en el numeral quinto de dicha providencia se ordenó a la parte demandante que realizara el pago de sesenta mil pesos (60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

En virtud de lo anterior se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, respecto de la notificación de la admisión de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCARIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

6  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00281-00

Se señala el día nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana, para realizar de manera simultánea en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería jurídica al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la parte demandada, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA  
9 JUL 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto amovido a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: CELINA EDITH IZQUIERDO SUAREZ  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00123-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se REQUIERE a dicho apoderado que se sirva allegar al proceso la respectiva autorización debidamente otorgada por la entidad, de conformidad con los poderes otorgados y que obran dentro del proceso. Término para responder de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 18 JUL 2019

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

0  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FANNY OSORIO RIZO  
DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG y MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00165-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ELIS PETRONILA SIERRA RAMIREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Aguachica- Cesar o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

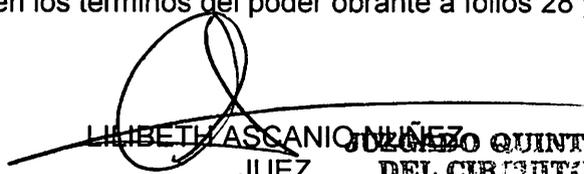
Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 28 y 29 del expediente. Notifíquese y cúmplase

  
LIBETH ASCANCIO JIMÉNEZ  
JUEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

18 JUL 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 28 de mayo de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 32  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NALLITH ARZUAGA YACUB  
**DEMANDADO:** NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG y MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2019-00180-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ELIS PETRONILA SIERRA RAMIREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE CURUMANÍ- CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Curumaní- Cesar o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 28 y 29 del expediente. Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCARIO NUÑEZ  
JUEZ **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de junio de 2019.

Valledupar, 18 JUL 2019  
Por anotación en el TABLERO No. 32  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELIS PETRONILA SIERRA RAMIREZ  
**DEMANDADO:** NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2019-00181-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ELIS PETRONILA SIERRA RAMIREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17 y 18 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**EL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
 LILIBETH ASCARIO NÚÑEZ  
 JUEZ  
 SECRETARIA

18 JUL 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de junio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 32  
 se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO